

Ciudadanía y género

ANA MARÍA SALMERÓN CASTRO
(Profesora del Colegio de Pedagogía)

TRAS LARGO TIEMPO de relativo olvido de la noción de ciudadanía en el vocabulario político no retórico, el concepto ha recobrado, en los últimos lustros, un fuerte impulso y se ha convertido en un rudimento central de los debates teóricos contemporáneos sobre el acontecer de la vida pública.

El actual resurgimiento del interés por las posibilidades de ampliar la comprensión de la ciudadanía responde, sin duda, a que sus connotaciones más ricas –particularmente las normativas– resumen las legítimas aspiraciones de igualdad plena y participación de hombres y mujeres libres en un marco común de derechos y deberes y del logro de condiciones de vida dignas para todos. Tales aspiraciones constituyen el punto de referencia crítico indispensable para el examen de las tensiones y los desequilibrios propios de las sociedades democráticas contemporáneas.

Los estudios más recientes sobre los planos jurídico, sociológico, descriptivo y normativo del concepto de ciudadanía han puesto de relieve las tras grandes categorías que lo conforman en términos de derechos, pertenencia y participación.¹ Y estas categorías fundamentales del concepto se han desprendido, particularmente, a partir de las críticas, reajustes y enmiendas que se ha pretendido realizar a la noción –ya clásica– de ciudadanía integrada o universal de cuño marshalliano, expresada por su autor en el ensayo *Ciudadanía y clase social*,² que marcó el rumbo de la teoría contemporánea sobre el tema.

T. H. Marshall colocó el significado del concepto en el marco de un conjunto de derechos (civiles, políticos y sociales) que los individuos obtendrían progresivamente por la vía del reconocimiento que de esos derechos haría

un Estado-nación soberano definido, sobre todo, en términos territoriales. Esta noción guía, propia del liberalismo inglés del siglo XX, promovió un ideal de identidad compartida que desestimaba las diferencias de etnia, religión, género, clase social, etc., e inspiraba una fuerte aspiración de integración acorde, inevitablemente, con las pautas de los grupos hegemónicos. No sólo se legitimaba así la asimilación por homogeneización simple so pretexto de ser el único recurso asequible para la consecución de la igualdad de derechos para todos, sino que –en cierto modo– así se establecía ya como condición descriptiva y normativa de la propia ciudadanía.

Las pretensiones de corrección o reajuste del concepto de ciudadanía universal o integrada han sido muchas y han cursado por muy diversos enfoques, perspectivas y corrientes de pensamiento ético político.³ En este espacio pretendo hacer mención de sólo una de tantas. Aquella que el festejo del 8 de marzo –“Día Internacional de la Mujer”– sitúa, por hoy, en una posición privilegiada de interés: se trata de la crítica al concepto de ciudadanía universal que se propone desde la mirada de las mujeres y alguna propuesta que se realiza para mejorar su comprensión desde la perspectiva de género.

De acuerdo con esta perspectiva, la idea de la ciudadanía integrada, al suponer que la igualdad se consigue con un tratamiento semejante para todos, consigue, en realidad, perpetuar las condiciones históricas de marginación de las mujeres y profundizar los procesos de la exclusión femenina en las esferas de participación en la vida pública.

Particularmente interesada en recuperar el énfasis republicano en la participación y el ejercicio activo de



Mujeres de San Salvador Atenco / Foto: Alejandra Torales.

la ciudadanía, Iris Marion Young⁴ ha retado algunos de los supuestos básicos de la noción de ciudadanía universal y ha propuesto, en su lugar, la idea de una “ciudadanía diferenciada”. Ella ha advertido, como han hecho otros, que la universalidad de la ciudadanía no supone inclusión ni igual participación por parte de todos; que la práctica de la ciudadanía integrada excluye a los grupos no hegemónicos cuyas condiciones de desventaja no permiten hacer coincidir sus puntos de vista con los de los grupos de elite. Esta circunstancia –agrega– lejos de actuar en beneficio de la igualdad, perpetúa la marginación de los grupos menos aventajados social y políticamente, entre ellos, el de las mujeres.

De acuerdo con Young, el ideal de la esfera pública de la ciudadanía integrada está sentado, entre otras cosas, sobre una “división moral del trabajo” de cuño burgués que identifica a la masculinidad con la razón de carácter universal y a la femineidad con los sentimientos, el deseo y las necesidades del cuerpo, propios de lo particular. La comprensión integradora y homogeneizadora del ámbito público se esta-

blece así como un espacio privatizadamente masculino que se juega en la arena de la independencia, la homogeneidad y la razón universal y desapasionada, mientras que la esfera privada se encuentra siempre trastocada por los sentimientos y las necesidades corporales cuya atención se soporta primordialmente sobre la mujer. Por eso, sostiene la autora, lo público depende hasta hoy, en gran medida, de la exclusión de las mujeres. Permitir la participación femenina en el ámbito público mina –se piensa– la deliberación racional, socava la necesidad de su unidad, fragmenta la universalidad de la razón.

Pero el debate y la deliberación públicos, sostiene Young, no tienen por qué exigir la creación de un ámbito unificado. El inalcanzable ideal de unidad de la voluntad general, suprime, castiga, pero no elimina las diferencias; en cambio, logra excluir de la deliberación las perspectivas de los grupos marginados, entre ellos, al de las mujeres.

La propuesta younguiana atiende al reconocimiento –incluso jurídico– de los rasgos diferenciales de los gru-

pos de ciudadanos. Ello obliga, según la autora, a la realización de nuevas políticas y medidas compensatorias (de discriminación inversa) para los grupos desaventajados y estrategias de “resarcimiento” de la opresión padecida históricamente, mediante la creación de fondos públicos, cuotas de representación y derechos de veto de los grupos oprimidos en el marco de la deliberación pública.

Si bien, la propuesta de Iris Marion Young no ha resistido la crítica de otros pensadores que han mostrado los peligros que tales medidas supondrían para el retraso indefinido de la integración social y política de los grupos así diferenciados, y han destacado los efectos perversos que suelen generar las medidas de discriminación inversa, no es menos cierto que estudios como el de Young resultan necesarios en la búsqueda de mejores soluciones para la comprensión de lo que requiere el estatus de ciudadanía de las mujeres. ♦

¹ No pocos estudiosos han destacado los énfasis que en esas categorías han impreso los recientes resurgimientos de las tres grandes tradiciones del pensamiento ético político y la manifestación –si bien simplificada y esquemática, pero no menos útil– de asociar los énfasis del pensamiento liberal en favor de los derechos de los ciudadanos; de los modelos republicanos en la participación ciudadana en la vida pública y de los comunitaristas en la pertenencia y la identidad compartida.

² T. H. Marshall y T. Bottomore, *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza, 1992. La primera edición del ensayo apareció, en Inglaterra, en 1950.

³ De hecho, las primeras revisiones críticas a la noción de ciudadanía de Marshall surgieron desde el mismo pensamiento liberal en las últimas décadas del siglo XX. No son menos importantes, sin embargo, las intervenciones al concepto que han realizado los partidarios de los resurgimientos contemporáneos de la tradición republicana y numerosos pensadores neor aristotélicos de texturas comunitaristas.

⁴ I. M. Young, “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en Carme Castells, comp., *Perspectivas feministas en teoría política*. Madrid, Paidós, 2002.